



ESTATUTOS DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID, media-ICAM

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

En virtud de las funciones comprendidas en el artículo 4. 1, b), l), m), ñ) y r) de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2012, se creó el Centro de Resolución de Conflictos, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en los presentes estatutos y con objeto de administrar, en general, los procedimientos relativos a medios adecuados, no jurisdiccionales, de solución de controversias (MASC), y, en particular, de mediación que se soliciten al Colegio de la Abogacía de Madrid.

El Centro de Resolución de Conflictos, denominado **media-ICAM**, se rige por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

El Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid estará funcional y orgánicamente separado de la Corte de Arbitraje siendo sus actividades igualmente independientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y objeto.

Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán, en general, a la actividad relativa a MASC que se desarrolle en el Centro y, en particular, a las mediaciones que le sometan, soliciten, administre **media-ICAM** y se realicen desde el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid.

Asimismo, estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de las personas mediadoras y otros terceros neutrales profesionales MASC pertenecientes al Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, así como de la Corporación como institución de mediación, el personal laboral adscrito al mismo, alumnos/as en prácticas y cualquier persona que, por cualquier concepto, presencie o participe o intervenga en la gestión de las mediaciones u otros MASC.

TÍTULO SEGUNDO. FINALIDAD, OBJETO Y FINES.



Artículo 3º.- Finalidad, objeto y fines.

El Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, **media-ICAM** tendrá como finalidad fundamental:

1. El fomento, desarrollo y gestión de métodos alternativos y adecuados de solución de controversias (en adelante MASC), el estímulo y la contribución a la enseñanza e investigación en métodos alternativos y adecuados de solución de controversias; la promoción del voluntariado, y la facilitación y promoción de la labor de los profesionales que la ejercen, todo ello en orden a la consecución de una cultura de la paz.
2. Desarrollar, coordinar y gestionar la actividad que el Colegio de la Abogacía de Madrid tiene encomendada como institución de mediación al amparo del artículo 5º ñ) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y del artículo 5º 1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; la relativa en general a los métodos alternativos y adecuados de solución de controversias (MASC), y la formación en estas materias, con expresa exclusión del arbitraje.

Los objetivos y actividades del Centro de Resolución de Conflictos **media-ICAM** serán:

1. Promover, difundir y desarrollar medios adecuados, no jurisdiccionales, de solución de controversias (MASC) entre los propios colegiados/as, los empleados/as del Colegio de la Abogacía de Madrid, instituciones y organismos, empresas y ciudadanía en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o exista pacto de sumisión expresa a mediación.
3. La mediación en servicios profesionales del ICAM entendiendo como tales las mediaciones en honorarios profesionales, deontología profesional y turno de oficio, estas dos últimas de conformidad con las derivaciones efectuadas por el Departamento de Deontología y Turno de Oficio, respectivamente, del Colegio de la Abogacía de Madrid.
4. La conciliación privada en materia de honorarios profesionales de conformidad con la legislación vigente y los protocolos del Centro.
5. Análisis, asesoramiento y gestión de los conflictos a través de la conciliación privada, la negociación asistida, el derecho colaborativo y otros sistemas de resolución de conflictos a instituciones, empresas y organismos y población en general.
6. La administración de procesos MASC y las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia y a los protocolos establecidos por el Centro.



7. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando hayan sido propuestos directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en MASC, con expresa exclusión del arbitraje.
8. La selección de personas mediadoras de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y los requisitos que se establezcan en los presentes estatutos y en las convocatorias que se realicen al efecto.
9. La selección de profesionales en MASC -con expresa exclusión del arbitraje- del Centro y/o para para el acceso al Centro y/o para proyectos concretos de colaboración en consideración de, en su caso, la normativa vigente, su “currículum vitae”, experiencia y especialización en la materia concreta, que cumplan y mantengan vigentes los requisitos establecidos en la legislación vigente, en las convocatorias que se realicen al efecto y, en su caso, en los estatutos y reglamentos específicos.
10. La elaboración y mantenimiento del listado de mediadores/as y otros profesionales en MASC del Centro de Resolución de Conflictos, de conformidad con la legislación vigente y los presentes estatutos, pudiéndose constituir el ICAM - como institución de mediación- en registro auxiliar en el caso de mediación, de conformidad con lo que establezca la normativa al respecto.
11. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando hayan sido propuestos directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en MASC en general y de la persona o personas mediadoras en el caso de mediación. La designación, nombramiento o confirmación podrá recaer, en abogados/as ejercientes del Colegio de la Abogacía de Madrid, sin sanción vigente en su expediente profesional, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en el procedimiento MASC y la materia concretos.

Asimismo, la designación, nombramiento o confirmación de personas mediadoras podrá recaer en colegiados/as no ejercientes del Colegio de la Abogacía de Madrid, sin sanción vigente en su expediente colegial, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en el procedimiento MASC y la materia concretos.

La designación o nombramiento de profesionales en MASC, se efectuará por el Centro de Resolución de Conflictos con criterios de transparencia entre aquellos profesionales adscritos y/o inscritos/as en el listado de **media-ICAM**, que mantengan vigentes los requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, los estatutos y/o reglamentos de aplicación en el momento de la designación o nombramiento. La confirmación del/ de la profesional designado/a por las partes de común acuerdo estará igualmente supeditada a la vigencia de los requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, en los estatutos y/o reglamentos de aplicación en el momento de la confirmación.



12. La relación, colaboración y participación en proyectos con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y organismos y entidades nacionales o internacionales.
13. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
14. Promover la formación de los profesionales y la ciudadanía en general en técnicas de resolución alternativa de conflictos, negociación y mediación.
15. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates, premios y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, de sus mediadores/as y otros profesionales en MASC y de la ciudadanía en general.
16. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a los medios adecuados, no jurisdiccionales, de solución de controversias (MASC), así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
17. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Centro.
18. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con los MASC con expresa exclusión del arbitraje que le sean encomendadas.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de los fines, el Centro de Resolución de Conflictos podrá proponer:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Colegio de la Abogacía de Madrid pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación y, en general, de resolución de conflictos.
2. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad de **media-ICAM** y sus profesionales.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores/as y otros profesionales en MASC en el desarrollo de su actividad profesional.
5. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para promover la participación de los abogados/as de parte en los procesos de gestión de conflictos y, en particular, de la mediación, en defensa de los intereses de sus clientes.

TÍTULO TERCERO. DIRECCIÓN DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 5º.- La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos tendrá como función principal la dirección, coordinación, propuesta de las líneas de actuación y actividades y



supervisión de los cometidos y actividades del Centro de Resolución de Conflictos y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, le compete:

1. La aprobación, en su caso y por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, de las solicitudes de incorporación, no incorporación, la baja en el listado de personas mediadoras, y el archivo de las solicitudes de incorporación, de conformidad con los estatutos del Centro y el protocolo establecido al efecto incluyendo la notificación de los acuerdos que se adopten a las personas interesadas, con la excepción de la facultad establecida en el artículo 11º de los estatutos, relativa a dispensar de forma motivada el cumplimiento de las pruebas teóricas y prácticas a aquellas personas mediadoras en las que concurran los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios y a dispensar de forma motivada el cumplimiento de los requisitos establecidos por media-ICAM para el resto de MASC distintos de la mediación a aquellos profesionales en los que concurran los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios.

Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

2. La designación y cese de los integrantes de los Comités Consultivos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad del Centro.

TÍTULO CUARTO. LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 6º.- Los Comités Consultivos.

La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos podrá designar, si así lo considera, uno o más Comités Consultivos de técnicos o personas cualificadas en los distintos ámbitos propios de la actividad del Centro de Resolución de Conflictos **media-ICAM**, con el número de miembros que determine libremente, así como determinar sus funciones. Los Comités tendrán por finalidad asesorar al Centro de Resolución de Conflictos, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines del Centro y no conllevarán contraprestación económica.

La Dirección de **media-ICAM** podrá sustituir las personas que integren el Comité o Comités siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento su designación.

Las propuestas y/o dictámenes del/de los Comité/s Consultivo/s, no tendrán carácter vinculante, siendo la Dirección del Centro la única competente para la elevación de cualesquiera propuestas a la Junta de Gobierno del ICAM.

En el supuesto de mediación, sus componentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mediadores/as de conformidad con la legislación vigente o personas reconocidas públicamente por su compromiso con la mediación.



2. No tener exclusividad con otras instituciones de mediación y no desarrollar actividades o representar intereses que pudieran ser incompatibles con la mediación, con el ICAM ni con su Centro de Resolución de Conflictos **media-ICAM**.

La carencia sobrevenida de cualquiera de estos dos requisitos originará el cese como componente del Comité Consultivo.

Para el resto de ADRs-MASC, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que se establezcan al respecto desde el Centro.

TÍTULO QUINTO. LAS PERSONAS MEDIADORAS Y OTROS PROFESIONALES MASC. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7º.- Los/as mediadores/as.

Los/as mediadores/as del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, **media-ICAM**, serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto que intervienen en un proceso estructurado de mediación y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación que cumplan, además de con los requisitos establecidos en la ley, con los siguientes:

1. Colegiados/as del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener -en materia de mediación-, al menos, idéntica cobertura que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente, debiendo aportar al Centro una copia de la misma y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, en el supuesto de superar las pruebas de acceso a **media-ICAM**.
5. En el caso de colegiados/as no ejercientes deberán acreditar, además, con la solicitud de alta:
 - Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía.
 - Realizar una declaración responsable acerca del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que, de carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como mediadores/as.
 - Realizar una declaración responsable de sometimiento a las normas del Código Deontológico de la Abogacía Española que disciplinan el procedimiento sancionador y la competencia de la junta de gobierno en esta materia, en lo que resulte de aplicación a la actividad mediadora.
6. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación.



7. Que en su ámbito profesional dispongan de conocimientos y experiencia suficientes en las materias concretas en las que vaya a desarrollar su actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el desarrollo de proyectos específicos.
8. Que superen las pruebas de acceso al Centro de Resolución de Conflictos que se establezcan a través de convocatoria realizada al efecto.
9. Que sea aprobada su incorporación en el listado de mediadores/as por la Junta de Gobierno del ICAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de los estatutos.

Asimismo, podrán acceder al listado de mediadores/as del Centro de Resolución de Conflictos **media-ICAM** las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del ICAM que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a la/s persona/s natural/es que actúen como mediador/es. El/La/Los/as mediadores/as designados/as deberá/n reunir las condiciones para ejercer de mediador/a establecidas en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de mediación para ser mediadores/as, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia de los mediadores/as en el listado del Centro de Resolución de Conflictos **media-ICAM**, especificados en el párrafo anterior y en el artículo 10º de los estatutos.

En su actuación, los mediadores/as, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de mediación y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos y protocolos del Centro de Resolución de Conflictos.

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
 - a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
 - b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
 - c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el/la mediador/a sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
4. La aceptación de la mediación obliga a los/as mediadores/as a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad



con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener, al menos, idéntica cobertura en materia de mediación que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente.

6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el Centro de Resolución de Conflictos.
7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

Artículo 8º.- Formación continua de los mediadores/as.

Los mediadores/as, tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia y de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas.

Los mediadores/as de **media-ICAM** para permanecer en el listado del Centro, deberán realizar cada 5 AÑOS y a partir del siguiente año natural al de la fecha de su incorporación, una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter preferiblemente práctica, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas. La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua del mediador/a, así como el acceso al listado de especialidades que puedan crearse.

Como reconocimiento a la colaboración de los/las voluntarios/as que ayudan al Centro de Resolución de Conflictos a promover, difundir y desarrollar la mediación, se establece que el desarrollo de actividades “*pro bono*” en materia de mediación podrá computar a los únicos y exclusivos efectos internos del Centro de Resolución de Conflictos y sin carácter oficial, como formación continua de la forma y con el número de horas que determine anualmente la Dirección del Centro.

El cómputo total de actividades “*pro bono*” como formación continua, en ningún caso podrá superar el número de 10 horas quinquenales.

Los mediadores/as que realicen actividades de formación como docentes en cursos, talleres o jornadas impartidos por centros o entidades de formación que cuenten con habilitación



legal o autorización administrativa para llevar a cabo las mismas, podrán acreditar la realización de dichas actividades como formación continua, computándose como tales, el número de horas efectivamente impartidas con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.

La acreditación de la formación continua de los mediadores/as se habrá de realizar entre el 1 y el 31 de diciembre del final del período establecido siendo causa de baja automática en el listado de mediadores/as de **media-ICAM** la falta de acreditación de la formación continua, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 9º: Otros profesionales en ADRs-MASC.

El resto de los profesionales en ADRs-MASC del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, **media-ICAM**, se regirán por la legislación aplicable y por los reglamentos y/o convocatorias que se establezcan al respecto.

TÍTULO SEXTO. ACCESO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS EN EL LISTADO DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 10º.- Acceso y permanencia en el listado del centro de resolución de conflictos

Anualmente y, preferentemente durante el último trimestre de cada año, **media-ICAM** realizará una convocatoria de pruebas de acceso de personas mediadoras al Centro que será comunicada a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Resolución de Conflictos. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de los presentes estatutos, los que se especifiquen en la convocatoria, y realizar una solicitud a través de una aplicación informática cuyo enlace constará en referida convocatoria que se realice al efecto.

Para la permanencia en el listado de **media-ICAM**, los/as mediadores/as deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en el listado de personas mediadoras establecidos en los estatutos, así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación.

La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos del ICAM, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, dará de baja en el listado del Centro a los/as mediadores/as, motivadamente, cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos, para la permanencia en el listado de personas mediadoras y las contempladas como causa de baja en estos estatutos. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

Los/as mediadores/as incorporados/as en el listado de **media-ICAM**, deberán mantener actualizados sus datos profesionales y colegiales, incluyendo fotografía actual, estando por tanto obligados/as a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia profesional.



Se considerará sistema válido a efectos de comunicación entre el Centro de Resolución de Conflictos y los mediadores/as, el Área Reservada de la página Web del Colegio de la Abogacía de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro se podrá comunicar con los mediadores/as tanto por medios telemáticos como a través del teléfono móvil o por correo postal, en caso de resultar necesario.

Artículo 11º.- Régimen especial de acceso al listado del centro de resolución de conflictos.

A propuesta de la Dirección del Centro, la Junta de Gobierno podrá de manera excepcional dispensar de forma motivada el cumplimiento de los requisitos establecidos por media-ICAM a aquellos mediadores/as en los que concurran los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios.

Asimismo, a propuesta de la Dirección del Centro, la Junta de Gobierno podrá -de manera excepcional- dispensar de forma motivada el cumplimiento de los requisitos establecidos por media-ICAM para el resto de MASC distintos de la mediación a aquellos profesionales en los que concurran los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios.

Artículo 12º.- Serán causas de baja y/o cambios de situación/estado en el listado de mediadores/as:

Serán causas de baja en el listado de mediadores/as:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el listado de mediadores/as recogidos en los presentes estatutos y/o en la legislación vigente.
2. Abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. Incumplimiento de lo establecido en los estatutos del Centro de Resolución de Conflictos, normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
5. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado/a por autoridad competente.
7. Cualquier motivo o causa que lleve aparejada la baja en el Colegio de la Abogacía de Madrid de conformidad con la normativa aplicable.
8. La solicitud del interesado/a.
9. La falta de acreditación de la formación continua, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
10. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
11. La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
12. El fallecimiento del mediador/a.



La suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado/a por autoridad competente traerá como consecuencia la imposibilidad de ser designado/a como mediador/a en un expediente de mediación hasta tanto permanezca vigente la sanción que dio lugar a la suspensión.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el ICAM comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a mediadores de su ámbito.

TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13º.- El régimen disciplinario de los abogados/as-mediadores/as, mediadores/as colegiados no ejercientes y otros profesionales MASC del Centro de Resolución de Conflictos **media-ICAM** se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad y en los Códigos de Conducta a los que se adhieran tanto sustantivos como procesales, todo ello sin perjuicio de las especialidades propias del servicio de mediación, de otros profesionales MASC y de la actividad llevada a cabo en el Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Con relación a los aspectos no regulados en los estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Colegio de la Abogacía de Madrid, el Estatuto General de la Abogacía Española, y en general, en cuantas normas resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Madrid. No obstante, y en el supuesto de existir solicitudes de alta para la incorporación en **media-ICAM** de fecha anterior a la modificación estatutaria, se establece el siguiente régimen transitorio:

1. Las solicitudes de alta que se presenten hasta la fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de los nuevos estatutos de **media-ICAM**, se regirán por los anteriores estatutos, excepto en lo referente a las pruebas de acceso que serán convocadas conforme se establece en el artículo 10º de los presentes estatutos.
2. En el supuesto de que la solicitud no cumpla con lo establecido en los anteriores estatutos y no sea subsanada en el plazo que se conceda al efecto, la solicitud se archivará automáticamente sin necesidad de más trámites por parte del Centro.
3. La nueva solicitud que, en su caso, se curse lo será de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
4. En el supuesto de que la/s persona/s solicitante/s no superara/n las pruebas de acceso de conformidad con los anteriores estatutos y fuera/n declarado/s NO APTO/S, el/los solicitantes/s, si deseara/n acceder al listado de mediadores, deberá/n realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.
5. Los aspirantes que no hayan superado o no se hayan presentado a las pruebas de acceso reguladas con los anteriores estatutos, si desearan acceder a **media-ICAM**,



deberán realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL: PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en relación a los datos de carácter personal que se comuniquen al Colegio de la Abogacía de Madrid, le informamos que en la página Web <http://web.icam.es/bucket/RGPD/protecciondedatos.html> le informamos de los diferentes tratamientos de datos que lleva a cabo el Colegio, sus finalidades, de la legitimación para tratarlos, de la procedencia de los mismos, de las posibles cesiones o comunicaciones y de sus derechos. Le informamos que tiene los derechos a acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste, lo cuales puede ejercer por correo electrónico en derechosdatos@icam.madrid.